



AUTO DE ARCHIVO  
Causa Nro. 217-2024-TCE

**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 217-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 217-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre de 2024.- Las 18h11.-

**VISTOS.-** Incorpórese al expediente:

- i) Correo electrónico remitido desde la dirección: [deysiobaco@cne.gob.ec](mailto:deysiobaco@cne.gob.ec) de la señora Daysi Rossana Obaco Moreira, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos remitido a las direcciones electrónicas de Secretaría General de este Tribunal, el 14 de octubre de 2024, a las 09h17, al que adjunta un archivo en formato pdf.
- ii) Correo electrónico remitido desde la dirección: [deysiobaco@cne.gob.ec](mailto:deysiobaco@cne.gob.ec) de la señora Daysi Rossana Obaco Moreira, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos remitido a las direcciones electrónicas de Secretaría General de este Tribunal, el 14 de octubre de 2024, a las 09h24, al que adjunta un archivo en formato pdf.
- iii) Oficio Nro. CNE-JPELR-2024-037 de 13 de octubre de 2024, constante en dos (2) fojas, presentado en recepción documental de Secretaría General de este Tribunal por el señor Víctor Hugo Torres Cabrera, presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 14 de octubre de 2024, a las 09h45 al que adjunta trescientas doce (312) fojas en calidad de anexos.
- iv) Correo electrónico remitido desde la dirección: [m3ly-92@hotmail.com](mailto:m3ly-92@hotmail.com) de la señora Meliza Chicha, a las direcciones electrónicas de Secretaría General de este Tribunal, el 14 de octubre de 2024, a las 18h53, al que adjunta cuatro (4) archivos en formato pdf.

**I. ANTECEDENTES**

1. El 11 de octubre de 2024, a las 22h54, se recibe en la recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en trece (13) fojas, que contiene en imágenes las aparentes firmas electrónicas de los abogados Meliza Pamela Chica Campuzano y Jefferson José López Soria, al que se adjuntan en calidad de anexos cincuenta y nueve (59) fojas, dentro de las cuales, a



SECRETARÍA GENERAL  
OFICIALÍA MAYOR



AUTO DE ARCHIVO  
Causa Nro. 217-2024-TCE

foja cincuenta y nueve (59) consta un dispositivo óptico, tipo flash memory, marca "HORMANN" color vino<sup>1</sup>.

2. Mediante el referido escrito, la señora Meliza Pamela Chica Campuzano, quien asegura comparecer ante este Tribunal como vicepresidenta del Partido Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23 de la provincia de Los Ríos, presentó un "recurso subjetivo a la Resolución Nro. CNE-JPELR-SP-018-08-10-2024 con la que se pretende calificar Los candidatos Asambleístas del Partido político Sociedad Unida Mas Acción SUMA lista 23. En la provincia de Los Ríos" (sic en general).
3. Según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 181-11-10-2024-SG de 11 de octubre de 2024 y el informe de realización de sorteo de 11 de octubre de 2024 a las 23h25, se determina que la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **217-2024-TCE**, correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal<sup>2</sup>.
4. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 12 de octubre de 2024, a las 11h45, en un (1) cuerpo contenido en setenta y seis (76) fojas.
5. Auto de sustanciación de 12 de octubre de 2024, a las 13h41<sup>3</sup>, dictado por este juzgador, mediante el cual dispuse que en el plazo de dos días contados a partir de la notificación del referido auto: i) en consideración a que el escrito presentado físicamente ante este Tribunal, a través de recepción documental de Secretaría General, el 11 de octubre de 2024 a las 22h54, no contiene firmas electrónicas validables, la señora Meliza Pamela Chica Campuzano, **remita el referido escrito, con las firmas electrónicas plenamente validables** en el Sistema "FirmaEC" a través de las direcciones institucionales: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) / [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com); ii) la recurrente, una vez cumplido lo anterior, aclare y complete su recurso; asimismo ordené: iii) a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, remita en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la "Resolución Nro. CNE-JPELR-SP-018-08-10-2024 (...)".
6. El 14 de octubre de 2024, a las 09h17, se recibió en las direcciones electrónicas institucionales de Secretaría General de este Tribunal, el correo electrónico [deysiobaco@cne.gob.ec](mailto:deysiobaco@cne.gob.ec) con el asunto: "REMITIENDO OFICIO", al que adjunta un archivo en formato pdf con el título "OFICIO PARA EL TCE DEL EXPEDIENTE DE LA RESOLUCIÓN Nro. JPELR-SP-018-10-2024-signed.pdf" de 742 KB de tamaño,

<sup>1</sup> Fojas 1 a 73.

<sup>2</sup> Fojas 74 a 76.

<sup>3</sup> Fojas 77 a 79.



AUTO DE ARCHIVO  
Causa Nro. 217-2024-TCE

que una vez descargado corresponde al oficio Nro. CNE-JPELR-2024-037, en dos (2) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Deysi Rossana Obaco Moreira, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente "FirmaEc 3.1.1", indica que es válida, conforme el respectivo reporte<sup>4</sup>.

7. El 14 de octubre de 2024, a las 09h24 se recibió en las direcciones electrónicas institucionales de Secretaría General de este Tribunal, el correo electrónico [deysiobaco@cne.gob.ec](mailto:deysiobaco@cne.gob.ec) con el asunto: "**Fwd: REMITIENDO OFICIO**", al que adjuntó un archivo en formato pdf con el título "**OFICIO PARA EL TCE DEL EXPEDIENTE DE LA RESOLUCIÓN Nro. JPELR-SP-018-10-2024-signed.pdf**" de 742 KB de tamaño, que una vez descargado correspondió al oficio Nro. CNE-JPELR-2024-037, en dos (2) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Deysi Rossana Obaco Moreira, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos<sup>5</sup>.
8. Oficio Nro. CNE-JPELR-2024-037 de 13 de octubre de 2024, constante en dos (2) fojas, presentado en recepción documental de Secretaría General de este Tribunal por el señor Víctor Hugo Torres Cabrera, presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 14 de octubre de 2024, a las 09h45 al que adjunta trescientas doce (312) fojas en calidad de anexos<sup>6</sup>.
9. El 14 de octubre de 2024, a las 18h53, se recibió en las direcciones electrónicas institucionales de Secretaría General de este Tribunal, el correo electrónico [m3ly-92@hotmail.com](mailto:m3ly-92@hotmail.com) al que se adjuntó cuatro (4) archivos en formato pdf con el siguiente detalle:
  - 1) Con el título "**DIRECTIVA PROVINCIAL SUMA LISTA 23.pdf**" de 2 MB de tamaño, que descargado correspondió a la RESOLUCIÓN CNE-DPELR-338-20-12-2018, en dos (2) fojas, firmado electrónicamente por el Secretario General CNE de Los Ríos, César Augusto Navia García, firma que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente "FirmaEc 3.1.1", indica que es válida.
  - 2) Con el título "**CNE-UPSGLR-2024-0537-OF-signed.pdf**" de 79 KB de tamaño, que descargado correspondió al oficio Nro. CNE-UPSGLR-2024-0537-OF en una (1) foja, firmado electrónicamente por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, César Augusto Navia García, firma que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente "FirmaEc 3.1.1", indica que es válida.
  - 3) Con el título "**202410141216.firmado.pdf**" de 2 MB de tamaño, que una vez descargado correspondió a una Certificación de documentos materializados desde

<sup>4</sup> Fojas 84 a 87.

<sup>5</sup> Fojas 88 a 91.

<sup>6</sup> Fojas 92 a 403.



AUTO DE ARCHIVO  
Causa Nro. 217-2024-TCE

página web o de cualquier soporte electrónico N° 20241701081C03283 en tres (3) fojas, firmado electrónicamente por Meliza Pamela Chica Campuzano, firma que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente "FirmaEc 3.1.1", indica que es válida.

- 4) Con el título "**CONTESTACION ACLARACION TCE\_firmado-signed-pdf**" de 208 KB de tamaño, que una vez descargado correspondió a un escrito en siete (7) fojas, firmado electrónicamente la abogada Meliza Pamela Chica Campuzano y el abogado Jefferson José López Soria<sup>7</sup>.

## II. CONSIDERACIONES:

10. Mediante auto de sustanciación dictado el 12 de octubre de 2024, a las 13h41, en mi calidad de juez sustanciador de la causa Nro. 217-2024-TCE, dispuse, en lo principal:

**PRIMERO.-** En consideración de que el escrito presentado físicamente ante este Tribunal, a través de la recepción documental de la Secretaría General, el 11 de octubre de 2024 a las 22h54, no contiene firmas electrónicas validables, en el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la señora Meliza Pamela Chica Campuzano, remita el referido escrito, con las firmas electrónicas plenamente validables en el Sistema "FirmaEC" por este Tribunal de todos sus comparecientes, a las direcciones institucionales: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) / [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com).

11. Además ordené que en el mismo plazo, la señora Meliza Pamela Chica Campuzano aclare y complete el recurso propuesto y de cumplimiento a los requisitos determinados en los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como determine la pretensión concreta.
12. En las dos disposiciones se previno a la compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el plazo indicado, su recurso se entenderá como no interpuesto, conforme lo señala el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el **archivo de la causa**.
13. Así mismo, se ordenó, que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, remita el expediente íntegro relacionado con la "*Resolución Nro. CNE-JPELR-SP-018-08-10-2024 con la que se pretende calificar Los candidatos Asambleistas del Partido político Sociedad Unida Mas Acción SUMA lista 23. En la provincia de Los Ríos (sic); expediente que fue remitido a este Tribunal el 14 de octubre de 2024, mediante oficio Nro. CNE-JPELR-2024-037 suscrito por la abogada Deisy Obaco Moreira, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.*

---

<sup>7</sup> Fojas 409 a 423.



14. En lo que respecta a lo ordenado en el dispositivo primero del auto dictado el 12 de octubre de 2024 por este juzgador, precisa indicar que, si bien la señora Meliza Pamela Chicha Campuzano dio contestación en el plazo advertido a través del correo dirigido a las direcciones institucionales de Secretaría General de este Tribunal, al que acompañó, cuatro (4) archivos que llevan como título: "*DIRECTIVA PROVINCIAL SUMA LISTA 23\_.pdf*"; "*CNE-UPSGLR-2024-0537-OF-signed.pdf*"; "*202410141216.firmado.pdf*"; y, "*CONTESTACION ACLARACION TCE\_firmado-signed.pdf*", los mismos al ser descargados reflejan la inexistencia del escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral presentado el 11 de octubre de 2024, el cual según la disposición de este juzgador, debía contener las firmas electrónicas plenamente validables de la compareciente y del abogado patrocinador, para con ello activar la jurisdicción contenciosa electoral.
15. Al no haber remitido el escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral conforme fue ordenado, mal podía la compareciente aclarar y completar un recurso que formalmente no ha sido interpuesto ante este Tribunal, por lo que, el escrito de aclaración no surte efectos jurídicos.
16. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia<sup>8</sup>, establece:
- (...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.*
- De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...).*
17. Por lo tanto y conforme fue advertido a la compareciente en el párrafo segundo del dispositivo primero, así como en el dispositivo tercero del auto de sustanciación de 12 de octubre de 2024, esta autoridad ha llegado a determinar que la señora Meliza Pamela Chica Campuzano, no dio cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad en el auto referido, cuya consecuencia jurídica es el archivo de la causa.

Por las consideraciones expuestas, este juzgador **resuelve**:

**PRIMERO.-** Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente auto:

<sup>8</sup> Disposición que concuerda con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



SECRETARÍA GENERAL  
OFICIALÍA MAYOR



AUTO DE ARCHIVO  
Causa Nro. 217-2024-TCE

2.1. A la señora Meliza Pamela Chica Campuzano, en las direcciones electrónicas: [jefflopez007@hotmail.com](mailto:jefflopez007@hotmail.com) / [m3ly-92@hotmail.com](mailto:m3ly-92@hotmail.com) señaladas para el efecto.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) / [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) / [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec).

2.3. A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en las direcciones electrónicas: [victortorres@cne.gob.ec](mailto:victortorres@cne.gob.ec) / [victorhugotorrescabrera@yahoo.com](mailto:victorhugotorrescabrera@yahoo.com) / [inesestupinan@cne.gob.ec](mailto:inesestupinan@cne.gob.ec) / [ines58\\_estupian@hotmail.es](mailto:ines58_estupian@hotmail.es) / [nessertydeysi@gmail.com](mailto:nessertydeysi@gmail.com).

**TERCERO.-** Continúe actuando el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual - página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Certifico.-** Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

  
Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



0A